



Exp N.º 880 del 27 de octubre de 2017
Infracción

30 AGO 2024

AUTO N.º 0921 - - - -

"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 21 de septiembre de 2017, generándose el informe de visita de fecha 2 de octubre de 2017, el cual estableció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita a la E.D.S Gran Estación.

La E.D.S se ubica en las coordenadas geográficas 09°24'05.9" latitud Norte y 75°03'55.9" longitud Oeste (calle 25 #14-25) tomado con un GPS (Global Positioning System), sistema de posicionamiento global marca Garmin serie GPSmap 62sc, alejada del centro urbanístico del municipio de San Pedro.

La E.D.S Gran Estación tiene implementada las siguientes áreas: zona administrativa; zona de almacenamiento de combustible; área de suministro de combustible; servicios sanitarios y sistema de pretratamiento; zona de acceso y libre movilización.

Durante el recorrido se logró evidenciar que la estación orienta su actividad económica hacia la comercialización de derivados y productos del petróleo como combustibles y lubricantes, para ello cuenta con dos islas; dos surtidores, de los cuales, uno se encontró fuera de servicio; un total de cuatro mangueras para el suministro de dos productos (gasolina corriente y biodiésel), que son almacenados en dos tanques subterráneos con capacidad de 4000 gal cada uno.

Además, se pudo establecer que:

- *La E.D.S Gran Estación se encontraba en desarrollo normal de sus actividades rutinarias.*
- *El agua utilizada para el abastecimiento de la E.D.S, se obtiene del acueducto municipal.*
- *La E.D.S Gran Estación cuenta con conexión al alcantarillado público. Por lo tanto, las aguas residuales domésticas que provienen de cinco baterías sanitarias utilizadas por clientes y personal administrativo son direccionadas a la red de alcantarillado público. Se aportó copia recibo público de acueducto y alcantarillado.*
- *Por su parte, las aguas residuales no domésticas generadas por la E.D.S, principalmente del área de ventas y almacenamiento de combustibles, son dirigidas a través de canales perimetrales hacia un sistema de trampa de grasa, con punto de vertimiento final a una poza séptica. Así mismo, se indicó que estas aguas serán recolectadas por la empresa Pelícano Limpieza y Succión S.A.S, que se encargará del tratamiento y/o disposición final.*
- *La trampa de grasa se ubica en coordenadas geográficas 09°24'06.5" latitud Norte y 75°03'56.2" longitud Oeste, esta cuenta con dos compartimientos-bicompartidos, los cuales operaban normalmente y se encontraban en buen estado.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 880 del 27 de octubre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0921 - - - -

30 AGO 2024.

"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

- Se presentó soporte de la última limpieza y mantenimiento realizada por Maxyequipos en el año 2015, a los tanques de almacenamiento de combustibles.
- De otro lado, se indicó que no se ha realizado limpieza, mantenimiento, ni succión de las aguas residuales provenientes de la trampa de grasa. Cabe señalar, que se aportó copia de contrato con la empresa Pelicano Limpieza y Succión S.A.S.
- Se evidenciaron dos tuberías de desfogue ubicadas en coordenadas geográficas 09°24'05.8" latitud Norte y 75°03'55.6" longitud Oeste, con demarcación por colores.
- Se identificaron canales perimetrales alrededor del área de almacenamiento y distribución de combustible, con sedimentos de tipo arenoso en su interior.
- Los tanques de almacenamiento de combustible cuentan con su respectiva demarcación de color amarillo (Biodiesel) y rojo (corriente).
- Se evidenció un hotel en predio de la E.D.S; el cual no hace parte de la administración de la misma, de acuerdo a lo señalado por quien atendió la visita.
- Se aportó copia de Resolución N° 1107 de 16 de diciembre de 2016, expedida por CARSUCRE, donde se manifiesta que la E.D.S Gran Estación no requiere permiso de vertimiento, debido a que sus efluentes serán tratados por un tercero.
- No se presentó Resolución de aprobación del plan de contingencia. Sin embargo, se aportó copia de dicha solicitud con radicado N° 4210 de 08 de julio de 2016, cuyo anexo contiene un plan de contingencia contra incendios, y no lo referente al manejo de hidrocarburos.
- La E.D.S no se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos ante la jurisdicción de CARSUCRE.
- La E.D.S no presentó plan de gestión integral de residuos peligrosos.
- Las emisiones que se realizan en la E.D.S Gran Estación, están asociadas a los ductos de desfogue como medida de contingencia para el almacenamiento de combustible. En tal sentido, no requiere permiso de emisiones atmosféricas.
- No se observaron otras actividades comerciales, industriales o de servicio complementarias susceptibles de generar vertimientos, o filtraciones de agua por parte del sistema hidráulico."

Que, mediante Auto No. 1248 del 6 de septiembre de 2023, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para que practiquen visita de inspección ocular y técnica en la E.D.S Gran Estación, ubicada en la calle 25 #14-25 municipio de San Pedro, para verificar la situación actual teniendo en cuenta los presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental relacionados en el informe de visita de fecha 2 de octubre de 2017.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 15 de septiembre de 2023, generándose el informe de visita del 21 de septiembre de 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en la estación E.D.S La Gran Estación en San Pedro, la visita fue atendida por la señora Beatriz Aguilar en calidad de administradora, a la cual, se le explicaron los motivos de la visita. Referente a la documentación requerida a la E.D.S La Gran Estación, soportaron:

J

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 880 del 27 de octubre de 2017
Infracción

0921 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

30 AGO 2024

"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

1. Inscripción a la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.
2. Certificado de disposición final de lodos y agua de las trampas de grasa por la empresa ASCRUDOS.
3. Plan de gestión integral de residuos sólidos peligrosos.
4. Recibo de cobros del servicio de alcantarillado.
5. Certificado de limpieza y mantenimiento a los tanques de almacenamiento de combustible para el año 2022 por la empresa de mantenimientos preventivos y correctivos a estaciones de servicio, NIT 6892078-2.

Corroborada la documentación suministrada se procedió a realizar las observaciones en campo, las cuales destacan:

- Se observan operaciones de la E.D.S La Gran Estación en sus actividades rutinarias normales.
- Se observan dos islas, las cuales tienen implementado muros contra colisión.
- Se observan dos tuberías de desfogue, una para gasolina y la otra para ACPM, demarcadas por colores, canales perimetrales en buen estado y tanques de almacenamiento demarcados por colores.
- Se observa trampa de grasa prevista de tres compartimientos, funcionales y en buen estado, que concreta el alcantarillado municipal.

CONCLUSIONES

Luego de la visita de inspección ocular y técnica, se pudo concluir lo siguiente:

1. La E.D.S La Gran Estación se encontró operando con normalidad, prestando sus servicios rutinarios de venta de combustibles.
2. La E.D.S La Gran Estación cuenta con servicios de alcantarillado municipal, en ese sentido, soportaron recibo de cobros del servicio de alcantarillado.
3. La E.D.S La Gran Estación dirige sus aguas residuales no domésticas a un sistema integrado de trampa de grasa con descarga al sistema de alcantarillado público del municipio; por lo que de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND), no requiere permiso de vertimientos. No obstante, el lavadero deberá cumplir las normas de vertimiento vigentes, así mismo presentaron certificado de disposición final de lodos y agua de las trampas de grasa por la empresa ASCRUDOS.
4. La E.D.S La Gran Estación soportó oficio por medio del cual se evidencia inscripción al registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, presentaron plan de gestión integral de residuos peligrosos.
5. Soportaron certificado de limpieza y mantenimiento a los tanques de almacenamiento de combustible para el año 2022 por la empresa mantenimientos preventivos y correctivos a estaciones de servicio, NIT 6892078-2."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 880 del 27 de octubre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0921 - - - -
30 AGO 2024

"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 establece que: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades o través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que, el artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se puede establecer que la E.D.S La Gran Estación no requiere de permiso de vertimientos, se evidencia inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligroso, y presentaron plan de gestión integral de residuos peligrosos. Por lo anterior, se procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente No. 880 del 27 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor JESUS MIGUEL GARCIA

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 880 del 27 de octubre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0921-
30 AGO 2024

**"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

PIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.189.785, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado E.D.S GRAN ESTACION, ubicado en la calle 25 No. 14.25 del municipio de San Pedro (Sucre), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. 880 del 27 de octubre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor JESUS MIGUEL GARCIA PIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.189.785, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado E.D.S GRAN ESTACION, ubicado en la calle 25 No. 14.25 del municipio de San Pedro (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

